



PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISMAEL ROJAS RIVERA
DEMANDADOS: LUIS ANTONIO ROJAS, EUGENIO ROJAS GAMBOA Y OTROS.
RADICACIÓN.: 2023 – 00021-00

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda. Informando que la anterior demanda fue presentada a través del correo institucional. Provea. Santa Bárbara, noviembre 02 de 2023.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Santander, noviembre dos de dos mil veintitrés

ISMAEL ROJAS RIVERA, mediante apoderado especial, presenta demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de LUIS ANTONIO ROJAS (Q.E.P.D.), EUGENIO ROJAS GAMBOA Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO DEL PREDIO RURAL AGRARIO DENOMINADO “ CASA LOMA”, que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 314-7692, denominado EL GRANADILLO, ubicado en la vereda ESPARTA, del Municipio de SANTA BARBARA.

Revisada la demanda y sus anexos encuentra el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que la parte actora subsane lo siguiente:

1. Precise la cuantía, la cual debe establecerse de acuerdo al avalúo catastral tal como dispone el artículo 26 N°.3 del C.G.P.
2. Especificar los linderos y colindantes actuales, según el art. 83 del C.G.P. tanto del predio de mayor extensión, como el que se segrega.
3. Precise la extensión o área de los dos predios, toda vez que no hay claridad en la demanda en este aspecto.
4. Aclare como se denomina el predio de mayor extensión, ya que en la demanda manifiesta que se denomina EL GRANADILLO y en los certificados de tradición tanto en el especial como en el general hace referencia a un “lote de terreno”.
5. Indicar en la demanda y acorde a lo señalado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, los canales digitales donde pueda ser notificada la parte accionada, solo menciona que desconoce el correo electrónico, no siendo este el único canal digital existente hoy día.
6. Deberá dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados –según sea el caso- de quien aparece como propietario en el folio de matrícula inmobiliaria objeto de demanda, así como contra herederos determinados o indeterminados, según corresponda- del señor LUIS ANTONIO ROJAS, y no en su contra, teniendo en cuenta que según su manifestación ya falleció, debiendo allegar el certificado de defunción. Esto al tenor de lo señalado por el numeral 8 del artículo 375 del Código General del Proceso.



7. Descorrer el traslado a la parte demandada, tal y como lo exige el Art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que en la demanda no fueron solicitadas medidas cautelares.
8. Copia escritura No. 081 del 30 de enero de 1984 y la No. 173 del 04 de marzo de 1985, ambas de la Notaria Única de Piedecuesta.
9. Deberá aclarar lo que corresponde a la vereda donde se encuentra ubicado el predio ya que en el folio de matrícula inmobiliaria se observa GRANADILLO, y en la demanda y plano allegado refiere vereda ESPARTA.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, la demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar.

Por todo lo anterior y en concordancia con el art. 90, inciso 1 y 2 del C.G.P., se INADMITIRÁ la presente demanda para que sea subsanada, dentro de los cinco (5) días siguientes so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA SANTANDER,

RESUELVE.

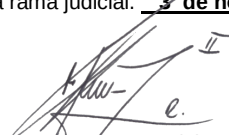
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, impetrada por ISMAEL ROJAS RIVERA, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días hábiles, a fin de subsanar el defecto anotado, so pena de rechazo, de acuerdo con lo consagrado en el Art. 90 Inciso 4 del C.G.P.

TERCERO: TENGASE Y RECONOZCASE Personería jurídica al doctor JOSE ANGEL GOMEZ MOJICA Como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BARBARA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS DIGITALES No. 34 que se publica en el portal web de la rama judicial. <u>3 de noviembre de 2023.</u>
 HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ. Secretario